OF. ORD. D.E.

ANT. 1: Presentación S/N, de fecha 19 de febrero de 2024, mediante la cual la Sra. Adriana Poblete Aravena, en representación de Áridos Coronel LTDA., solicita se acredite el inicio de ejecución del proyecto “Extracción de arena de mar en el intermareal playa, sector Escuadrón, Coronel”.

ANT. 2: Carta D.E. Nº202499103372, de fecha 28 de mayo de 2024, que solicita antecedentes adicionales para la acreditación del inicio de ejecución del proyecto “Extracción de arena de mar en el intermareal playa, sector Escuadrón, Coronel ”.

ANT. 3: Carta S/N°, de fecha 04 de junio de de 2024, mediante la cual la Sra. Adriana Poblete Aravena responde solicitud del ANT. 2.

MAT.: Remite presentación que indica.

SANTIAGO,

DE : SR. ALDO ROSENBLUM MORALES
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, por medio de la presente respetuosamente remito a Ud. presentación del ANT. 1, de fecha 19 de febrero de 2024, mediante la cual la Señora Adriana Poblete Aravena, en representación de Áridos Coronel LTDA. (en adelante, “el Titular”), solicita se acredite el inicio de ejecución del proyecto “Extracción de arena de mar en el intermareal playa, sector Escuadrón, Coronel” (en adelante, “el Proyecto”), aprobado mediante la Resolución Exenta Nº279, de fecha 29 de noviembre de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos (en adelante, “RCA Nº279/2011”).

Al respecto, del análisis de la información presentada por el Titular, este Servicio determinó que los antecedentes acompañados no eran suficientes para acreditar el inicio de ejecución del Proyecto. Debido a lo anterior, mediante Carta D.E. Nº202499103372, de fecha 28 de mayo de 2024, esta Dirección Ejecutiva (en adelante, “Carta D.E. N°202499103372/2024”) solicitó al Titular antecedentes adicionales para la acreditación del inicio de ejecución del Proyecto. En este sentido, se señaló al Titular que “*se acompañen antecedentes o documentos adicionales, que permitan a este Servicio tener por acreditado*

Documento Digital N°: 202499102552 – Fecha: 27/06/2024

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

http://validador.sea.gob.cl/validar/842604FE-2439-412B-915F-C8CB22C4932D

el inicio de ejecución del Proyecto de manera sistemática, ininterrumpida y permanente; ***limitándose a acompañar aquellos documentos que acrediten la realización de gestiones y obras dentro del periodo que medió entre la notificación de la RCA Nº 279/2011, realizada el día 12 de diciembre de 2011.*** *En consecuencia, solicitamos a Ud. acompañar los antecedentes o documentos que acrediten la ejecución de gestiones, actos u obras destinadas al desarrollo de la etapa de construcción del Proyecto,* ***que expresamente se relacionen con lo señalado en la RCA N° 279/2011,*** *especificando las secciones de la RCA Nº279/2011 que se relacionan con los antecedentes acompañados y su ubicación definida en los planos y mapas acompañados dentro del procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto*".

Debido a lo anterior, por medio de Carta D.E. N° Nº202499103372/2024, se solicitaron al Titular los siguientes antecedentes para efectos de acreditar el inicio de ejecución del Proyecto:

> *"- Copias de solicitudes de los permisos sectoriales y técnicos establecidos en la RCA Nº 279/2011 que acrediten su requerimiento ante el órgano competente y su respectiva autorización, o los Permisos otorgados propiamente tales;*
> *- En general, todo otro documento que acredite la ejecución de actos, gestiones y obras tendientes a desarrollar el Proyecto."*

Que, mediante Carta S/N°, de fecha 06 de junio de 2024, el Titular informa lo siguiente respecto a la ejecución del proyecto:

> *"2) En cuanto a la ejecución del proyecto, se adjuntaron nueve Permisos de Escasa Importancia otorgados por la Capitanía de Puerto de Coronel, abarcando los años 2012 a 2015, que avalan la ejecución ininterrumpida, sistemática y permanente del proyecto "Extracción de Arena de Mar en el Intermareal Playa, Sector Escuadrón, Coronel", de la comuna de Coronel.*
>
> *De igual manera, se informa el cambio de titular y representante legal del Proyecto a nombre de la Sra. Adriana Poblete Aravena, el cual se puede observar la realización de dicho trámite en la página web del expediente electrónico del proyecto en cuestión de fecha 06 de agosto del 2015, cuya Resolución Exenta es la número 301 de la misma fecha y se adjunta en esta presentación.*
> *https://seia.sea.gob.cl/archivos/2015/08/06/3361_001.pdf*
>
> *3) Respecto al estado actual del proyecto, dado el cambio de titular a nombre de la Sociedad de Explotación y Comercialización Áridos Coronel Limitada (ARIDOS CORONEL LTDA), se puede informar que debido a circunstancias personales difíciles, (…), se vio afectada la continuidad de la explotación del proyecto, se redujo y se paralizaron varias obras importantes en la región del Biobío. (…)"*

Que, a juicio de esta Dirección Ejecutiva, el Titular no ha aportado los antecedentes necesarios para acreditar el inicio de ejecución del Proyecto. Atendido lo anterior, cabe hacer presente que, el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que "*la resolución que*

califique favorablemente un proyecto o actividad ***caducará cuando hubieren transcurrido más de 5 años sin que se haya iniciado la ejecución*** *del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*" (énfasis agregado).

A su vez, el artículo 73 del RSEIA, establece que "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducara cuando hubieren transcurrido más de 5 años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación****. Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad***" (énfasis agregado).

Finalmente, el artículo 4° transitorio RSEIA, establece un régimen temporal y transitorio, sobre las competencias atribuidas en orden a tener por acreditada o no la vigencia de una Resolución de Calificación Ambiental. Al efecto, el inciso 1° del citado precepto, señala que este régimen –de carácter transitorio– es de competencia del Servicio de Evaluación Ambiental.

De esta forma, la competencia otorgada por la norma citada precedentemente al Servicio de Evaluación Ambiental se extiende sólo sobre la acreditación de inicio de ejecución de aquellos proyectos o actividades que fueron calificados favorablemente "*con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado (…)*", así como también a aquellos que fueron calificados con *"con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento*".

En consideración a lo anterior, la letra l) del artículo 3 de la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°20.417"), señala lo siguiente: "*La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: l)* ***Requerir al Servicio de Evaluación Ambiental, la caducidad de una Resolución de Calificación Ambiental****, cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada y en los demás caso en que, atendida la magnitud, gravedad, reiteración o efectos de las infracciones comprobadas durante su ejecución o funcionamiento, resulte procedente*" (énfasis agregado).

Por su parte, el Ordinario Nº 142.034, de fecha 21 de noviembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "Imparte Instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el artículo 4º transitorio del referido Reglamento", dispone en lo pertinente lo siguiente:

> "*IV. Procedimiento para acreditar que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas, que permiten constatar el inicio de la ejecución del proyecto o actividad […]*
>
> *b) Régimen Transitorio (artículo 4º transitorio del RSEIA):*

*Ahora bien, en caso de que el procedimiento de acreditación concluya no teniéndose por acreditado el inicio de ejecución del proyecto**, el Servicio remitirá los antecedentes de la Superintendencia** para que ésta determine si corresponde efectuar el referido requerimiento. **En caso de verificarse la concurrencia de los supuestos que dan origen a la caducidad de la RCA, la Superintendencia requerirá al Servicio para que éste declare la caducidad de la respectiva Resolución*** […]" (énfasis agregado).

En la especie, la RCA Nº279/2011 fue notificada al Titular, el día 12 de diciembre de 2011 y, en virtud de la normativa citada, el plazo establecido por el legislador para acreditar el inicio de la ejecución del Proyecto se cumplió el día 12 de diciembre de 2016.

En este sentido, en caso de que se configuren los requisitos señalados precedentemente, es competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente solicitar la caducidad de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

Considerando lo anteriormente expuesto, es que se remite a usted las presentaciones del ANT. 1, ANT. 2 y ANT 3., con el objeto de que, en el marco de sus facultades, determine si corresponde declarar la caducidad del proyecto "Extracción de Arena de Mar, en el Intermareal Playa, Sector Escuadrón, Comuna de Coronel" y, de ser el caso, requerir a este Servicio expresamente que resuelva la caducidad de la señalada RCA N°279/2011.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ALDO ROSENBLUM MORALES
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

TSN/MVA/TDV/tjd

Adjunto:

- Presentación S/N, de fecha 19 de febrero de 2024, mediante la cual la Sra. Adriana Poblete Aravena, en representación de Áridos Coronel LTDA., solicita se acredite el inicio de ejecución del proyecto "Extracción de arena de mar en el intermareal playa, sector Escuadrón, Coronel".
- Carta D.E. Nº202499103372, de fecha 22 de mayo de 2024, que solicita antecedentes adicionales para la acreditación del inicio de ejecución del proyecto "Extracción de arena de mar en el intermareal playa, sector Escuadrón, Coronel ".
- Carta S/N°, de fecha 04 de junio de de 2024, mediante la cual la Sra. Adriana Poblete Aravena responde solicitud del Carta D.E. Nº202499103372/2024.

Firmado por: Aldo Rosenblum Morales
Fecha: 27/06/2024 17:29:24 CLT

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.

C.c:

- Sra. Adriana Poblete Aravena (Áridos Coronel LTDA.), Correo electrónico adrianapobletearavena@gmail.com